

RELACIÓN NÚMERO 1

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios a la Comunidad Valenciana (euros 2005)

Aplicación presupuestaria	Importe - Euros
18.01.324N.131	3.223,79
18.01.324N.160.00	1.063,85
Total coste efectivo	4.287,64

4674 *REAL DECRETO 315/2005, de 18 de marzo, sobre traspaso de funciones del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de transportes por ferrocarril en el tramo Quart de Poblet/Riba-roja de Túria de la línea de ferrocarril Valencia/Riba-roja de Túria.*

La Constitución Española, en su artículo 148.1.5.^a, dispone que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de ferrocarriles cuyo itinerario se desarrolle íntegramente dentro de su territorio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por la Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, dispone en el apartado 15 de su artículo 31 la competencia exclusiva de la Generalidad Valenciana en materia de ferrocarriles y transportes terrestres, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.21.^a de la Constitución.

Asimismo, el artículo 33.8 del citado Estatuto establece que la Generalidad asume competencias ejecutivas en materia de ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, aunque ninguna sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el artículo 149.1.21.^a de la Constitución, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

Finalmente, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Generalidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta comisión adoptó en su reunión del día 15 de marzo de 2005 el oportuno acuerdo de traspaso, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 2005,

DISPONGO:**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 15 de marzo de 2005, por el que se traspasan a la Generalidad Valenciana las funciones que venía desempeñando el Estado en materia de transporte por ferrocarril en el tramo com-

prendido entre Quart de Poblet y Riba-roja de Túria de la línea de ferrocarril Valencia/Riba-roja de Túria.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones, así como los medios adscritos a ellas, a que se refiere el acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta que se incluye como anexo de este real decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que las dos Administraciones –la del Estado y la de la Comunidad Valenciana– produzcan los actos necesarios para el mantenimiento de los servicios de transporte en los términos del Protocolo suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad Valenciana y Renfe-Operadora el 28 de diciembre de 2004.

Disposición final única.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 18 de marzo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Miguel Nadal Tárrega, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 15 de marzo de 2005, se adoptó el Acuerdo sobre traspaso a la Generalidad Valenciana de las funciones en materia de transporte por ferrocarril, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.

La Constitución Española, en su artículo 148.1.5.^a, dispone que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de ferrocarriles cuyo itinerario se desarrolle íntegramente dentro de su territorio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por la Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, dispone en el apartado 15 de su artículo 31 la competencia exclusiva de la Generalidad Valenciana en materia de ferrocarriles y transportes terrestres, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.21.^a de la Constitución.

Asimismo, el artículo 33.8 del citado Estatuto establece que la Generalidad asume competencias ejecutivas en materia de ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, aunque ninguna sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace refe-

rencia el artículo 149.1.21.^a de la Constitución, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

Por otra parte, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, establece los principios de organización y funcionamiento de los transportes.

Además, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 1/2004, de 7 de mayo, el 31 de diciembre de 2004 ha entrado vigor la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario, que deroga parcialmente la citada Ley 16/1987, de 30 de julio.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), el tramo entre Quart de Poblet y Riba-roja de Túria, de la línea de ferrocarril Valencia/Riba-roja de Túria, quedó excluido de la red ferroviaria de interés general.

Finalmente, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Generalidad Valenciana.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones en materia de transporte por ferrocarril a la Generalidad Valenciana en el tramo comprendido entre Quart de Poblet y Riba-roja de Túria de la línea de ferrocarril Valencia/Riba-roja de Túria.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Valenciana.

Al amparo de los preceptos citados, y en los términos de este Acuerdo, se traspasan a la Generalidad Valenciana las funciones que, en materia de transporte de viajeros por ferrocarril, viene desempeñando la Administración del Estado y, en especial, las de establecimiento, organización, explotación, inspección y sanción de ferrocarriles en el tramo comprendido entre Quart de Poblet y Riba-roja de Túria de la línea de ferrocarril Valencia/Riba-roja de Túria.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

La Administración General del Estado se reserva las funciones correspondientes al ejercicio de las competencias que le corresponden de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad autónoma.

Para el cumplimiento coordinado de las funciones señaladas en los apartados anteriores, la comunidad autónoma deberá poner en conocimiento de la Administración del Estado las modificaciones que, en su caso, puedan proponerse respecto del proyecto de integración del tramo en la red de metro de Valencia y lo comunicará a la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes adscritos a la prestación de los servicios transferidos, según constan en la relación adjunta número 1.

La infraestructura ferroviaria que se traspasa es la comprendida entre los puntos kilométricos 4/850 (Quart

de Poblet) y el 18/366 (Riba-roja de Túria) de la línea ferroviaria Valencia/Riba-roja de Túria.

Además de este Acuerdo por el que se aprueba el traspaso de funciones del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de transporte por ferrocarril en el tramo de Quart de Poblet y Riba-roja de Túria, simultáneamente y al amparo de él, de una parte, la Generalidad Valenciana, o la entidad a la que la comunidad autónoma encomiende la gestión de las funciones que se traspasan, y de otra, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias o, en su caso, Renfe-Operadora, se responsabilizarán de la gestión, con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, del desarrollo de los tres acuerdos complementarios siguientes:

a) El primero relativo a la prestación de los servicios sustitutorios por la Generalidad Valenciana durante el período transitorio en que no esté disponible la nueva línea de transporte ferroviario de viajeros de titularidad autonómica, así como a los compromisos de la Generalidad Valenciana de autorizar al ADIF y, en su caso, a Renfe-Operadora, ya sea en gestión directa o indirecta, la retirada del material móvil desmontable y superestructura ferroviarias.

b) El segundo, relativo a la indemnización a Renfe-Operadora por la Generalidad Valenciana en los términos previstos en el Protocolo entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad Valenciana de 28 de diciembre de 2004.

c) El tercero, relativo a los compromisos asumidos por la Generalidad Valenciana en orden a autorizar la instalación y explotación, por parte del ADIF, de una línea de fibra óptica comprendida entre los actuales puntos kilométricos 4/850 (Quart de Poblet) y el 18/366 (Riba-roja de Túria) de la línea de ferrocarril Valencia/Riba-roja de Túria y, en su caso, junto al trazado de la variante que eventualmente se decidiera acometer en ese tramo.

En el plazo de tres meses a partir de la publicación del real decreto por el que se aprueba este Acuerdo, la comunidad autónoma y la Administración General del Estado suscribirán las actas de entrega y recepción correspondientes.

Asimismo, la Comunidad Valenciana, a partir de la entrada en vigor del real decreto por el que se aprueba este Acuerdo, se subroga en la titularidad de todos los derechos y obligaciones que correspondan al Estado –Administración General del Estado y ADIF o, en su caso Renfe-Operadora– por razón de los bienes y funciones que se traspasan.

F) Documentación y expedientes de los medios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del real decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 2005.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 15 de marzo de 2005.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Miguel Nadal Tárrega.

RELACIÓN NÚMERO 1

Resumen activos inmobiliarios tramo Quart de Poblet-Riba-roja de Túria

Recintos y trayectos	Km inicial	Km final	Eje edificio viajeros	Suelo (m ²)		Superficies construidas (m ² construidos). Edificaciones						
				Recinto «C» (Trazado de vía)	Recinto estación	Edificios viajeros	Aseos	Viviendas (sin cargas incluidas en el E.V.)	Andenes	Marquesina	Edificios inst. fijas	Aparcamiento clientes
Quart de Poblet	4+850	5+079	4+906		3.940,31	116,88		83,10	980,31	134,95	53,79	540,12
Quart de Poblet-Manises .	5+079	6+308		13.871,32								
Manises	6+308	6+990	6+521		1.214,88	153,82	24,36	153,82	1.603,80	117,91	225,85	168,13
Manises-Aeropuerto	6+990	7+463		3.889,79								
Aeropuerto	7+463	7+852	7+496		4.328,89				420,21	17,09		
Aeropuerto-La Cova	7+852	8+860		8.584,29							23,68	
La Cova	8+860	9+200	8+964		3.406,13						13,02	
La Cova-La Presa	9+200	12+200		37.705,81							16,02	
La Presa	12+200	12+439	12+324		9.295,50				523,18	17,09	5,19	
La Presa-Masia de Traver .	12+439	15+900		63.581,79					367,04	17,09	6	
Masia de Traver	15+900	16+050	15+800		1.171,60							
Masia de Traver-Riba-roja.	16+050	17+908		32.674,96								
Riba-roja	17+908	18+366	18+077		7.071,75	82,16	25,16	82,16	1.653,40	77,24	60,81	357,11
Superficies				160.307,96	30.429,06	352,86	49,52	319,08	5.547,94	381,37	404,36	1.065,36

Total superficie de suelo: 190.737,02 m².
Total superficie edificaciones: 806,74 m².

COMUNIDAD VALENCIANA

4675 *DECRETO 252/2003, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Jaume I de Castellón.*

La Universidad Jaume I de Castellón ha solicitado la aprobación de la propuesta de Estatutos, aprobada por el Claustro de la Universidad en su sesión de 16 de mayo de 2003, cumpliendo lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La solicitud ha sido tramitada de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, habiéndose efectuado el previo control de legalidad. Por Acuerdo de 17 de octubre de 2003, del Consell de la Generalitat, se formularon diversos reparos de legalidad a la propuesta.

El Claustro de la Universidad Jaume I de Castellón, en sesión de 10 de noviembre de 2003 ha aprobado una nueva propuesta de Estatutos.

Por todo ello, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Deporte, oído el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión del día 19 de diciembre de 2003, decreto:

Artículo único.

Aprobar los Estatutos de la Universidad Jaume I de Castellón de acuerdo con el texto contenido en el anexo a este decreto.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 5/1997, de 28 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad Jaume I de Castellón.

Disposición final.

Este decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 19 de diciembre de 2003.—El Presidente, Francisco Camps Ortiz.—El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Esteban González Pons.

(Publicado en el «DOGV» número 4.658, de 26 de diciembre de 2003)

ANEXO

ESTATUTOS UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓN

Sumario

Preámbulo.

Título Preliminar. Naturaleza, principios, finalidades y competencias.

Título I. Estructura y organización de la Universidad.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Facultades y escuelas superiores.

Capítulo III. Departamentos.

Capítulo IV. Institutos universitarios de investigación.

Capítulo V. Otros centros, estructuras y servicios universitarios.

Sección primera. Otros centros y estructuras.

Sección segunda. Servicios universitarios.

Título II. Órganos de gobierno y representación.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Órganos colegiados de ámbito general.

Sección primera. Consejo Social.

Sección segunda. Consejo de Gobierno.

Sección tercera. Claustro Universitario.